



REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF 023

Versión: 01

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

VIGENCIA 2014

Aprobado 25 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF 023	Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué, Diciembre de 2015

EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ
 Contralor Departamental

Equipo Directivo

NANCY LILIANA CRISTANCHO SANTOS
 Contralora Auxiliar

SAYDA ENNIN CASTAÑO CARDOZO
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor

ARLEY MOLINA PÉREZ- Líder comisión
 MARIANA DE JESÚS SANTACRUZ ÑUSTES
 MARIA CRISTINA POSADA TRUJILLO



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2	RESULTADO DE AUDITORIA	7
2.1	EVALUACIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA ANUAL	7
2.2	EVALUACIÓN CONTROL DE GESTIÓN	8
2.3	OTROS ASPECTOS EVALUADOS	32
2.4	EVALUACIÓN AL CONTROL FISCAL INTERNO	34
2.5	CUADRO DE OBSERVACIONES	35
3.	ANEXOS	

 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

1. CARTA DE CONCLUSIONES

0939
 DCD- -2015-100-

Ibagué, 28 DIC 2015

B. Bohorquez
 CONTRALORIA
 DEPARTAMENTAL
 DEL TOLIMA
 SALIDA No. 6504
 Fecha: 18/12/2015
 Hora: 09:55 p.m.
21 de Dic

Doctor
ALVARO BOHORQUEZ OSMA
 Alcalde municipal
 San Sebastián de Mariquita (Tolima)

Asunto: Carta de Conclusiones- Auditoría especial a la contratación de la vigencia 2014

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Contratación llevada a cabo por la administración municipal de San Sebastián de Mariquita durante la vigencia 2014 a través de la evaluación de los principios de economía, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso contractual ejecutado durante la anualidad en evaluación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría Departamental consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF Control Fiscal

Código: RCF 023

Versión: 01

0939

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de contratación ejecutado por el sujeto de control y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para emitir un pronunciamiento sólido y ajustado a la realidad sobre la gestión fiscal de la administración municipal de San Sebastián de Mariquita frente a sus actuaciones contractuales durante la vigencia 2014 se tomó una muestra de 37 contratos equivalentes al 20% del total de la población susceptible de evaluación (183 contratos).

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal respecto al proceso de contratación llevado a cabo por la administración municipal de San Sebastián de Mariquita durante la vigencia 2014 **PRESENTA DEFICIENCIAS** al no realizarse en todos los casos evaluados con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En cuanto al control fiscal interno se pudo establecer que aunque se tiene plan de acción anual para evaluar los diferentes procesos administrativos y se realizan en su mayoría en las fechas propuestas, no se suscriben planes de mejoramiento con los líderes de los procesos objeto de seguimiento con el fin de eliminar las falencias detectadas, circunstancia que impide considerar la efectividad del control interno en el mejoramiento continuo de los procesos institucionales.

Una vez analizada y evaluada la cuenta del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 rendida por la administración municipal de San Sebastián de Mariquita a través del aplicativo SIA en cumplimiento a lo establecido en la resolución 254 del 9 de Julio de 2013, se pudo determinar que la rendición se hizo dentro de los plazos establecidos, encontrando que la información contractual relacionada con obra civil reportada en el formato F-14 no concuerda con la reportada a través del aplicativo cobra, fue subida al aplicativo en forma extemporánea; sin embargo, una vez verificada y analizada la información correspondiente a los compromisos adquiridos a través de la contratación celebrada durante la anualidad evaluada se determinaron deficiencias que por su connotación jurídica y económica afectaron patrimonialmente al municipio, constituyéndose en causal para concluir que la cuenta del municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) correspondiente a la vigencia fiscal 2014 **NO SE FENECE**.



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 01

0939

RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2014 se establecieron diez y siete (17) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen alcance fiscal, por un monto de Cuarenta y seis millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos (\$46.184.320.65) Mcte., once (11) de carácter disciplinario y tres (3) de carácter penal, habiéndose puesto el informe preliminar a consideración de los responsables atendiendo el derecho a la controversia que les asiste.

En atención a que el sujeto de control presentó extemporáneamente la respuesta a las observaciones de auditoría registradas en el informe preliminar, estas no fueron tenidas en cuenta, quedando el informe definitivo tal y como fue conocido por ustedes. Sin embargo, las explicaciones dadas en la controversia y los documentos anexados serán remitidos a las instancias pertinentes donde se realicen los traslados de los hallazgos de auditoría.

Por consiguiente se remite el informe definitivo para conocimiento y proyección del plan de mejoramiento.

Atentamente,

EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: Nancy Liliana Cristancho Santos
Contralora Auxiliar

Revisó: Sayda Erinin Castaño Cardozo
Directora de control fiscal y medio ambiente

Elaboro: Grupo Auditor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 EVALUACIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA ANUAL

HALLAZGODE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 01

La administración municipal de San Sebastián de Mariquita rindió la cuenta anual de la vigencia 2014 dentro de los términos establecidos en la Resolución 254 de 2013 emanada de la Contraloría Departamental del Tolima.

Al analizar la información rendida y efectuar cruces de esta con los estados contables del mismo periodo y documentos fuente se tiene el siguiente resultado:

Formato F-02- movimiento de cuentas bancarias

En el formato F-02 relacionan 103 cuentas bancarias manejadas durante la vigencia en evaluación las cuales a 31 de diciembre suman en saldos \$7.689,77 millones coincidiendo dichos saldos en tesorería y contabilidad; sin embargo, el total de los saldos según extractos bancarios suman \$8.060,99 millones, arrojando una diferencia de \$371,22 millones que requieren explicación sobre el particular

Formato F-12- Boletín de almacén – información propiedad, planta y equipo código 1600

La información de propiedad planta y equipo manejada en almacén y reportada en la cuenta anual 2014 a través del SIA presenta una diferencia en cuantía de \$248,45 millones respecto de la registrada para la misma cuenta en el balance general detallado con corte a 31 de diciembre de 2014, evidenciándose disfuncionalidad en los canales de comunicación entre las dos dependencias en aras de consolidar, depurar y unificar la información correspondiente a los bienes del municipio de forma tal que se garantice la veracidad y exactitud de la misma. A continuación se registra en cuadro la información en la que se soporta la observación conforme reportes del ente auditado:

Código contable	Denominación cuenta	Saldo S/n Almacén (\$)	Saldo s/n Balance (\$)	DIFERENCIA (\$)
163501		1.784.000,00	1.784.000,00	0,00
163590	Otros bienes muebles en bodega	64.000,00	64.000,00	0,00
165501	Equipos de construcción	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00
165505	Equipo música	100.328.661,55	No registra	100.328.661,55

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

165508	Equipo agrícola	25.715.000,00	No registra	25.715.000,00
165509	Equipo de enseñanza	21.800.000,00	No registra	21.800.000,00
165511	Herramienta y accesorios	52.760.070,00	No registra	52.760.070,00
165522	Equipo ayuda audiovisual	47.848.378,83	No registra	47.848.378,83
166002	Equipo de laboratorio	3.418.000,00	3.418.000,00	0,00
166501	Muebles y enseres	400.085.421,56	400.085.421,56	0,00
166502	Equipo y máquinas de oficina	1.357.788,28	1.357.788,28	0,00
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	750.000,00	750.000,00	0,00
167001	Equipo de comunicación	9.897.210,00	9.897.210,00	0,00
167002	Equipo de computación	306.705.507,06	306.705.507,06	0,00
167502	Terrestre	1.750.612.176,44	1.750.612.176,44	0,00
168002	Equipo de restaurante y cafetería	425.000,00	425.000,00	0,00
	TOTAL	2.728.551.213,72	2.480.099.103,34	248.452.110,38

Fuente: Reporte SIA Cuenta 2014 formato F-12- Saldos boletín de almacén Vs. Balance general a 31 de diciembre de 2014

Formato F-14- Información contractual

Según reporte de la contratación efectuado a través del aplicativo SIA formato F-14, durante la vigencia 2014 el municipio de Mariquita suscribió 183 contratos comprometiendo recursos susceptibles de auditar por la Contraloría Departamental del Tolima en cuantía de \$9.639,58 millones.

Así mismo y en cumplimiento del memorando 406 del 19 de junio de 2015 de la Dirección Técnica de Control fiscal se revisó en el aplicativo COBRA el cargue en tiempo real de la información correspondiente a los contratos de obra civil suscritos y ejecutados durante la vigencia 2014, encontrando que solo se registró información de tres (3) de los diez y seis (16) contratos de obra civil suscritos y reportados a la Contraloría Departamental del Tolima a través del aplicativo SIA- cuenta anual 2014, situación que se convierte en causal para el inicio de proceso sancionatorio tal como lo establece el artículo 101 de la ley 42 de 1993 y resolución 532 de 2012 ante el incumplimiento de lo exigido en la resolución 254 de 2013.

2.2 EVALUACIÓN CONTROL DE GESTIÓN

Gestión contractual

A 31 de diciembre de 2014 el municipio de San Sebastián de Mariquita cerró con un presupuesto de \$38.132,11 millones, habiéndose cumplido la meta de recaudo en un 91%

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

equivalentes a \$34.657,91 millones; Ahora, comparados los ingresos reales del municipio con los compromisos adquiridos durante la vigencia y reportados a la Contraloría, se pudo comprobar que el presupuesto de gastos tan solo se ejecutó en un 75% quedando por comprometer un 25% esto es \$6.200,43 millones lo que muestra el incumplimiento del principio de planificación presupuestal generando con ello, incertidumbre frente a la gestión y eficiencia del ejecutor en aras de satisfacer la necesidades básicas de la comunidad.

Según reporte de Contratación en la cuenta anual del aplicativo SIA el municipio de San Sebastián de Mariquita comprometió recursos en cuantía que ascendió a \$11.915,16 millones a través de 199 contratos suscritos durante la vigencia en evaluación.

Para evaluación de la gestión contractual se tuvo en cuenta además de la información documental que reposa en las carpetas de los contratos de la muestra objeto de evaluación, los proyectos de inversión contra los cuales se cargaron estos compromisos, así como su presupuestación y contabilización en forma suficiente y oportuna, excluyendo claro está aquellos contratos celebrados con recursos provenientes de regalías en razón a la falta de competencia para su fiscalización, quedando un total de 183 contratos como población susceptible de auditar.

El municipio tiene creado el Banco de programas y proyectos mediante Acuerdo 005 del 8 de marzo de 1996 emanado del Concejo Municipal, dependiendo su manejo de la Secretaría de Planeación municipal.

De acuerdo a reporte de contratación en el aplicativo SIA cuenta anual 2014, los contratos susceptibles de evaluación se clasifican así:

CLASE DE CONTRATO	No. De contratos reportados	VALOR CONTRATOS	% PARTICIPACIÓN
Prestación servicios (C1)	102	2.281.969.341,00	55.74
Suministros (C2)	38	1.548.467.551,00	20.77
Obra civil (C3)	16	2.421.248.724,00	8.74
Consultoría (C4)	3	63.699.998,00	1.64
Otros (C5)	24	3.324.192.150,00	13.11
TOTAL	183	9.639.577.764,00	100.00

Fuente: Información formato F-14- cuenta anual

Elaboró: Equipo auditor

Al efectuar la evaluación de la muestra contractual seleccionada, se tiene que el proceso en análisis presenta deficiencias en todas sus etapas, generando un alto riesgo para que la administración incurra en conductas sancionables.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 02

La inobservancia al principio de publicidad en algunos procesos contractuales y la inoportunidad en la publicación en el SECOP de gran cantidad de actuaciones contractuales en los que interviene la administración municipal contraviene los principios de la gestión pública y de la contratación estatal. La anterior afirmación se sustenta al encontrar que en la página del SECOP no se publican la totalidad de las actuaciones contractuales del municipio tal como lo establecen la Circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013 emanada de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente y el Artículo 19 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013. Ejemplifica lo observado los siguientes procesos contractuales publicados en forma extemporánea en el SECOP tomados dentro de la muestra evaluada:

No. contrato	CONTRATISTA	Clase/modalidad	PUBLICACION
002 del 08 de enero de 2014	Dora Patricia Montaña	Prestación Servicios/Cont. directa	20 de enero de 2014
006 del 8 de enero de 2014	Angie Lorena Martínez	Prest. Servicios/Contrat. directa	20 de enero de 2014
023 del 23 de enero de 2014	María José Tapias Torres	Prestac. Servicios/Contrat. directa	10 de febrero de 2014
128 del 23 de septiembre de 2014	MSTV & Video Editores	Suministro/Contratación directa	27 de diciembre de 2014
130 del 23 de septiembre de 2014	Fundación "Triunfa"	Suministro/contratación directa	27 de diciembre de 2014

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03.

Aunque la mayoría de carpetas de los contratos evaluados cuentan con certificación de la oficina de planeación municipal en la que se indica el proyecto contra el cual se carga el compromiso contractual, se pudo evidenciar que no se tiene una comunicación efectiva entre la oficina de planeación y presupuesto de forma tal que se contemplen aspectos de importancia como origen y suficiencia de los recursos a comprometer así como la viabilidad para utilización de los recursos en el bien o servicio a adquirir, tampoco se pudo evidenciar la publicación de los proyectos de inversión en la página web del municipio en cumplimiento de lo determinado en el artículo 77 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011. Algunos de los contratos que no cuentan con certificación del proyecto al cual cargan el gasto son los siguientes:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

No. Y fecha contrato	Objeto	Valor
011 del 9 de enero de 2014	Servicios profesionales para liquidación cuotas partes	\$16.000.000,00
138 del 8 de Octubre de 2014	Adquisición textos escolares integrados de primero a quinto de educación básica primaria para dotar bibliobancos	\$45.000.000,00
183 del 22 de diciembre de 2014	Construcción de una guía que indique el camino por el cual deben transitar los discapacitados visuales para pasar de un andén a otro.	\$17.777.787.50
075 del 31 de marzo de 2014	Diseño, diagramación, impresión y armado de una revista informe gestión fiscal.	\$17.942.000.00

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 04

Pese a que la mayoría de contratos evaluados cuentan con certificación de la subsecretaría general administrativa en la que indican que el compromiso presupuestal generado con la suscripción del contrato se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones, se pudo establecer que algunos bienes y servicios adquiridos no fueron incluidos en dicha herramienta de planeación, aseveración hecha al consultar el documento denominado plan anual de adquisiciones enviado a la Contraloría en medio magnético (Disco compacto), atendiendo requerimiento que sobre el particular se efectuó en realización del proceso auditor. A manera de ejemplo se tienen los casos que se citan a continuación siendo compromisos que no se incluyeron en el plan de adquisiciones facilitado a la Contraloría:

No. Contrato y fecha	Objeto	Valor
011 del 9 de enero de 2014	Servicios profesionales para liquidación cuotas partes	\$16.000.000,00
138 del 8 de Octubre de 2014	Adquisición textos escolares integrados de primero a quinto de educación básica primaria para dotar bibliobancos	\$45.000.000,00
089 del 24 de julio de 2014	Elaboración Manual de Contratación	\$16.000.000.00
023 del 23 de enero de 2014	Profesional de apoyo Abogado Oficina de tránsito municipal.	\$12.000.000.00

Sin embargo, al ser enterada la administración municipal de la falencia encontrada, durante la etapa de trabajo de campo fue allegado nuevamente a través del oficio 06575 del 7 de septiembre de 2015 archivo impreso y en medio magnético denominado Plan Anual de adquisiciones vigencia 2014, aduciendo que por error involuntario fue enviado a

	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

la Contraloría una versión anterior, constatándose a través de la página del Secop que se publicó un único plan con fecha 15 de enero de 2014 y que el último puesto a disposición de la comisión auditora no aparece publicado en dicha página ni en la página web del municipio, circunstancia que impide considerarlo como oficial, además de generar incertidumbre respecto a la veracidad del documento y a la responsabilidad con que se maneja dicho instrumento administrativo concebido legalmente como herramienta de planeación del gasto. Así las cosas se puede afirmar que el municipio está contraviniendo lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 05

Se pudo evidenciar en un número considerable de contratos, que los estudios y documentos previos no describen en forma clara y concisa la necesidad a satisfacer, circunstancia que genera incertidumbre respecto a la exigencia del gasto y el direccionamiento justo del bien o servicio adquirido; es así que se tienen por ejemplo bienes adquiridos con destino a planteles educativos (material pedagógico y de construcción) sin que se tengan determinadas y justificadas las necesidades apremiantes y priorizadas por institución educativa que garantice la realización de procesos contractuales responsables, serios y objetivos en cumplimiento del principio de planeación contractual. Los casos que se describen a continuación encuadran en lo antes afirmado:

- ✓ Mediante contrato 130 del 23 de septiembre de 2014 suscrito con la Fundación para el desarrollo de las competencias laborales y educativas en Colombia "Triunfa" el municipio de San Sebastián de Mariquita adquirió 300 textos por valor de \$24,0 millones para las bibliotecas de las instituciones educativas del municipio con el objeto de brindar a las instituciones educativas recursos prácticos que fortalezcan, mejoren los índices de calidad y permitan al estudiante obtener puntajes óptimos en las pruebas del estado (Según descripción de la necesidad en el estudio previo).

En el estudio previo en el punto descripción de la necesidad no hacen referencia ni especifican el nombre de los libros que pretenden adquirir ni las instituciones educativas que los requieren, mostrando así la improvisación con que se hacen dichas adquisiciones; ahora revisando el clausulado del contrato 130- cláusula segunda- Obligaciones generales y específicas del contratista se refieren a capacitación de 300 estudiantes de las instituciones educativas del municipio de San Sebastián de Mariquita en el desarrollo de competencias lectoras "técnicas de lectura rápida" y suministro de material de apoyo: texto guía de ejercicios y talleres con 168 páginas entre otros (aquí tampoco indican las instituciones educativas a beneficiarse) y es solo en los soportes de cobro del contratista y pago de la retribución pactada que se establece que solo se benefició con la ejecución del contrato en comento, la

 CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

institución educativa Moreno y Escandón adjuntando certificación del rector del claustro sobre capacitación de 300 alumnos y recepción de 300 textos-taller desarrollo de competencias lectoras, sin que se tengan evidencias de registros de asistencia de los alumnos a la capacitación.

Aunado a lo anterior, no se pudo evidenciar la metodología utilizada por la administración municipal para tomar la determinación de beneficiar únicamente a alumnos de la Institución Educativa Moreno y Escandón con la capacitación en técnicas de lectura rápida, tampoco se evidenció seguimiento al resultado obtenido por los alumnos capacitados en las pruebas del estado con el fin de establecer el costo/beneficio de la inversión efectuada con la adquisición de que da cuenta el contrato 130 de 2014.

- ✓ Otro caso que se trae a colación para ejemplificar la observación No. 05 es el contrato 128 del 23 de septiembre de 2014 suscrito con MSTV & Video Editores y Cia. Ltda. , para adquisición de material pedagógico con el fin de distribuirlo a las instituciones educativas del municipio de San Sebastián de Mariquita (306 videos pedagógicos de Discovery Chanel y Discovery en la Escuela) por valor de \$12.210.600,00, en el que el estudio previo que sustenta la contratación no hace alusión a las instituciones educativas que requieren el material ni se justifica la compra en un estudio serio de necesidades pedagógicas de los planteles educativos que permita la selección objetiva y justa tanto de los temas del material a adquirir como de los planteles a beneficiarse.

De las evidencias documentales de recepción del material por parte de la alcaldía y de salida del almacén se pudo establecer como única beneficiada la Institución Educativa Camelias ubicada en la Vereda del mismo nombre, habiéndose entregado al rector de la institución los 306 videos pedagógicos entre los cuales por ejemplo aparece material doble (2 unidades) con temas empresariales del que bien habrían podido beneficiarse dos instituciones educativas; y otros que debieron analizarse frente a la forma y grado de aporte en el mejoramiento y preparación de las pruebas saber objetivo primordial para la adquisición del material en comento, justificación en la que se fundamenta la adquisición según análisis de necesidad del estudio previo.

- ✓ En cuanto a la falta de planeación para la adquisición de material de construcción entregado a las instituciones educativas, se observa que aunque existen solicitudes de los rectores radicadas en la alcaldía al inicio de la vigencia auditada, estas no se tienen en cuenta al momento de programar la adquisición de dichos materiales ni se hace seguimiento por parte de la oficina de planeación municipal ni de la Secretaría de Educación de la utilización debida de los mismos; como ejemplo de lo antes expuesto se tiene el contrato 145 A del 23 de Octubre de 2014 suscrito con Distribuidora

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Catama para adquisición de materiales de construcción para las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio por \$61.999.936,00 donde las entregas de los elementos adquiridos se hicieron por parte del proveedor el 10 de enero de 2015 con comprobante de entrada al almacén del mismo día.

Aunque el municipio aporta actas de los elementos entregados a los rectores de las instituciones educativas con cargo al contrato 145 A de 2014, no entiende éste despacho como se entregan los materiales el 19 de diciembre de 2014 cuando la factura de venta y los comprobantes de ingreso al almacén presentan fecha de emisión 10 de enero de 2015.

Ahora bien, al revisar los requerimientos de los rectores y las actas de entrega se tiene que se asignaron elementos de construcción sin tener en cuenta las necesidades sentidas y prioritarias para las instituciones educativas. Para ilustrar lo antes dicho se toma la institución educativa Santa Ana con el siguiente análisis:

Materiales y elementos de construcción solicitados para mejoramiento sedes Vigencia 2014	Materiales y elementos de construcción entregados por el municipio para mejoramiento sedes- vigencia 2014 (*1)	Informe de utilización de elementos entregados por el municipio (radicada en alcaldía el 3 de septiembre de 2015)
Cubierta del polideportivo de la sede central	No	
Cubierta de la cancha de la sede Simón Bolívar	No	
Baldosa para los salones de la sede Carlota Armero	50 metros de piso 30 x 30	Se colocará en un salón de la Carlota Armero
Arreglo de las unidades sanitarias en las sedes rurales	No	
Elemento no requerido	10 bultos de cemento gris	Se entregaron a la sede la Cabaña para completar el arreglo de la entrada de la escuela
Elemento no requerido	10 cuñetes de vinilo T1 blanco	Se pintaron todos los salones de la Sede Carlota Armero
Elemento no requerido	8 galones de esmalte verde pino	Se pintaron algunos sócalos de la sede central
Elemento no requerido	1 reflector 400 w meta light	Se instalará donde se necesite pues aún no lo hemos necesitado
Elemento no requerido	2 bombillos ahorradores	Se colocaron en el salón de audiovisuales de la sede central

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ESTADO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Como puede apreciarse del cuadro anterior, la asignación de los elementos de construcción no guardan relación con lo solicitado por las instituciones educativas al municipio y además que algunos a la fecha no se han utilizado como el reflector de 400 W, el cual fue entregado a la institución educativa Santa Ana sin haberlo solicitado y al momento de la visita de la Contraloría (8 meses después) no había sido instalado por no haberse generado la necesidad de su uso como bien lo dice la rectora del plantel educativo en respuesta al oficio 06511 enviado a la Secretaría de Educación municipal y radicado en ese despacho el 3 de septiembre de 2015.

Además de las anteriores observaciones generales al proceso contractual, existen casos específicos que ameritan un análisis individual, teniendo en cuenta la connotación de las falencias detectadas.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 6

La administración municipal de San Sebastián de Mariquita celebró el contrato 023 del 7 de agosto de 2014 con MARIA JOSÉ TAPIAS TORRES para realizar apoyo y acompañamiento a la Secretaría de Tránsito y transporte en el soporte jurídico y adelantamiento del cobro coactivo de comparendos en el municipio por valor de \$12.0 millones con un plazo de ejecución de 180 días a partir del 24 de enero de 2014.

Al analizar la invitación a presentar oferta de fecha 20 de enero de 2014 enviada a María José Tapias Torres se puede inferir que la administración municipal de Mariquita celebró el contrato 023 del 7 de agosto de 2014 conociendo de antemano que la oferente no reunía la experiencia específica exigida para ejecutar el objeto convenido, ni las condiciones de idoneidad en lo relacionado a contar con especialización afín a las actividades a desarrollar en el contrato (Numeral 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN - 3.1,3.2 y 3.3 de la invitación), evento que pone de presente que el municipio de Mariquita desconoció los principios de responsabilidad y selección objetiva al adjudicar el contrato a propuesta que debió rechazar de plano conforme quedó contemplado en los criterios de adjudicación, considerándose por ende que se celebró un contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 07

El municipio de San Sebastián de Mariquita suscribió el contrato 0032 del 14 de febrero de 2014 con AR TEMPORAL LTDA., para contratar la prestación de servicios de personal en misión o temporal para apoyar la ejecución de los programas y proyectos de las dependencias de la alcaldía por valor de \$512.237.069,25 con un plazo de ejecución estimado en 180 días a partir del 14 de febrero de 2014 o hasta agotar recursos comprometidos. Supervisión: Subsecretaría general y administrativa.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Del análisis a la documentación puesta a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima relacionada con el contrato precitado resultante de la licitación pública LP-SGA-001-2014 se detectaron falencias en todas las etapas del proceso contractual en comentario tal y como se citan a continuación:

En el punto 1 del estudio previo en que se sustenta el proceso licitatorio 001 de 2014 para la contratación de personal en misión o temporal para ejecutar programas y proyectos de las dependencias de la Alcaldía de Mariquita no se indican los perfiles académicos y de competencias que requieren y las actividades a realizar que les exige vincular temporalmente personal adicional al de planta, habida cuenta que contrario al concepto de "flexibilización en la contratación" esgrimida por el municipio como respaldo de la contratación de personal para labores misionales a que hacen alusión en el documento previo, el artículo 2º. Del decreto ley 2400 de 1968 (Declarado exequible por la Corte Constitucional) es por demás claro y taxativo cuando indica que en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones de carácter permanente, encuadrando aquí las misionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduría General de la Nación en circular 008 del 7 de mayo de 2013 insta a las diferentes autoridades públicas a dar cumplimiento entre otras a las sentencias de constitucionalidad C-614 de 2009 y C-171 de 2012 proferidas por la H. Corte Constitucional sobre deslaborización y tercerización laboral, las que transcriben en algunos de sus apartes así: "3.- En el año 2009 la H. Corte Constitucional expidió la sentencia constitucional C-614/09 que declaró la exequibilidad del artículo 2 del Decreto ley 2400 de 1968, que trata sobre la prohibición para celebrar contratos de prestación de servicios para atender funciones de carácter permanente en las distintas entidades y empresas. En las consideraciones de dicho fallo el alto tribunal dispone.... "Por lo expuesto la sala insta a los órganos de control que tienen el deber legal y constitucional de proteger los recursos públicos, defender los intereses de la sociedad y vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes (artículos 267, 268 y 277 superiores) o cumplir el deber jurídico constitucional de exigir la aplicación de la regla prevista en la norma acusada y, en caso de incumplimiento, deben imponer las sanciones que la ley ha dispuesto para el efecto. (Subrayado nuestro).

..." A pesar de la prohibición de vincular mediante contratos de prestación de servicios a personas que desempeñan funciones permanentes en la administración pública, en la actualidad se ha implantado como práctica usual en las relaciones laborales con el estado la reducción de las plantas de personal de las entidades públicas, el aumento de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones permanentes de la administración y de lo que ahora es un concepto acuñado y públicamente reconocido: la

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

suscripción de “nóminas paralelas” o designación de una gran cantidad de personas que trabajan durante largos periodos en las entidades públicas en forma directa o mediante las cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o los denominados out sourcing, por lo que la realidad fáctica se muestra en un contexto distinto al que la norma acusada describe, pues se ubica en una posición irregular y abiertamente contraria a la Constitución, desviación práctica que desborda el control de constitucionalidad abstracto y su corrección corresponde a los jueces contencioso administrativos, o excepcionalmente al juez constitucional por vía de la acción de tutela”

“En este orden de ideas, la Sala reitera a las autoridades administrativas que el vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, no sólo porque desdibuja el concepto de contrato estatal, sino porque constituye una burla para los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, pues su incumplimiento genera graves consecuencias administrativas y penales”.

En la sentencia C-171 de 2012, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 59 de la ley 1438 de 2011, la H. Corte Constitucional reafirma su jurisprudencia respecto de la protección al derecho fundamental al trabajo y en especial al vínculo laboral con el Estado, determinando el verdadero alcance y la correcta interpretación normativa en los siguientes términos: ...” La jurisprudencia de ésta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizados como forma de intermediación laboral, de deslaborización o de tercerización como regla general de manera que deben ser obligados a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral. A este respecto, ha mencionado que corresponde tanto a los jueces, pero también a los empleadores, como a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, velar por la efectividad de las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores, de manera que se garantice la protección de la relación laboral y se evite la burla de los derechos derivados de la misma”.

Con base en lo anterior, el proceso licitatorio 001 de 2014 para la contratación de personal en misión o temporal para ejecutar programas y proyectos de las dependencias de la Alcaldía de Mariquita que concluyó con la suscripción del contrato 0032 del 14 de febrero de 2014 con AR TEMPORAL LTDA. está contraviniendo lo establecido en el artículo

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL ESTADO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

2º. De la ley 2400 de 1968, pues bajo la interpretación errada de flexibilización de la contratación estatal se está contratando personal a través de un tercero para la realización de labores permanentes que deben asumir con el personal de planta como son por ejemplo, aquellas propiamente secretariales (Realizar labores de archivo, dar respuesta a las diferentes solicitudes, atender público), las que bajo ningún punto de vista pueden considerarse transitorias o de duración determinada, máxime cuando dichas actividades están contempladas como funciones permanentes para el cargo de Auxiliar administrativo grado 01 del manual de funciones vigente hasta noviembre de 2014.

No obstante lo anterior y al revisar el contenido del contrato 0032 en la cláusula quinta se tiene como obligaciones del contratista entre otras, la de suministrar el servicio de provisión y administración de personal profesional, técnico y auxiliar para el desarrollo de las actividades de las diferentes secretarías del municipio en los términos y requerimientos del estudio previo, encontrando que en el estudio previo se refieren a necesidades laborales a proveer bajo denominaciones con grados diferenciales que infieren cargos (Servicios generales I, Servicios generales II, Auxiliar operativo I, Auxiliar Operativo II, Auxiliar Operativo III, Auxiliar Administrativo I), sin indicar perfiles académicos, de competencias y experiencia del personal requerido ni las actividades excepcionales, programas o proyectos de duración determinada que se requieren llevar a cabo con dicho personal.

Del análisis a los pagos efectuados por el municipio a la AR Temporal Ltda. se tiene que las labores de supervisión por parte del municipio se remiten únicamente a la certificación de cumplimiento satisfactorio del objeto contratado como requisito para cancelación de la retribución pactada, sin que se evidencie seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del acuerdo de voluntades como lo establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011; lo antes afirmado se sustenta al encontrar que no se verifican los valores cobrados por el contratista por concepto de sueldos y tiempo suplementario del personal provisto al municipio con ocasión del contrato 032 de 2014, tampoco se tienen los requerimientos y autorizaciones del contratante para la ejecución y pago de labores en tiempo suplementario. A manera de ejemplo se tiene lo acaecido con el pago del mes de mayo de 2014, al que adjuntan copia de la nómina de personal de la AR Temporal que prestó los servicios al municipio de San Sebastián de Mariquita en la que relacionan 48 personas encontrando 15 auxiliares operativos II, de los cuales a 7 se les canceló sueldo con base en una asignación mensual de \$1.254.000,00 y a 8 con base en una asignación mensual de \$1.045.000,00 sin que se haya podido establecer los elementos jurídicos y legales de la diferenciación salarial en cargos de idéntico grado ocupacional de los que no se construyeron perfiles académicos y de competencias que pudieran justificar dicha diferencia salarial.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

En conclusión, con la celebración y ejecución del contrato 0032 de 2014 la administración municipal de San Sebastián de Mariquita no solo desconoció lo establecido en el artículo 2º. Del decreto ley 2400 de 1968 sino que desacató el pronunciamiento del Corte Constitucional en sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 contraviniendo además principios rectores de la contratación estatal como son los de transparencia y responsabilidad, exponiendo a la administración municipal a sanciones onerosas por parte de los organismos de control que tienen a su cargo la obligación de garantizar los derechos laborales de los trabajadores Colombianos, ante una presunta celebración indebida de contrato.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 08

El 24 de Junio de 2014 la administración municipal de San Sebastián de Mariquita suscribió el contrato de mano de obra 0065 con JUAN CARLOS CADENA CASTRO, para la construcción del salón cultural de la vereda Malabar alto y adecuación del salón cultural II etapa de la vereda Albania por valor de \$41.005.004,90 Mcte., con plazo de ejecución de 75 días calendario a partir del 14 de julio de 2014.

Del análisis a la documentación que reposa en las carpetas del contrato 065 de 2014 se evidencia que el 14 de Julio de 2014 se dio inicio a la ejecución de las actividades contratadas procediendo 18 días después a suspender la obra por el término de 60 días bajo la justificación de no haber recibidos los materiales por parte de la comunidad. Sin embargo, la reiniciación de la ejecución del contrato se hizo 126 días después de la suspensión sin que exista actuación adicional que lo justifique, mostrando la falta de supervisión y control de la administración municipal para exigir a los contratistas el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los acuerdos de voluntades, contraviniendo lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Revisados los pagos efectuados al contratista se tiene que con fecha 21 de mayo de 2015 el acuerdo de voluntades 065 de 2014 fue liquidado declarando las partes quedar a paz y salvo por todo concepto, encontrando según comprobante de egresos 2015000712 del 21 de mayo que se canceló el valor total del contrato, en el que se incluyó la suma de \$2.013.289,30 Mcte. Valor relacionado en el acta final de obra como imprevistos, sin que el contratista los hubiese justificado, considerando que con ello se causó detrimento al patrimonio del municipio.

Es importante resaltar, que sobre el particular La Contraloría General de la República se pronunció a través de los conceptos 80112-EE 75841 emitidos por la oficina jurídica el 29 de septiembre de 2011 y el 80112-EE 11203 del 24 de febrero de 2012, que en algunos de sus apartes considera: "El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: 1.- Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato". 2.- Que el contratista evada el pago del IVA" del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista. Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a la fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran imprevistos durante la ejecución del contrato se apropien de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su utilidad. Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista"

"Todas las entidades estatales y administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control; si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente."

De la verificación de las actas de entrega parcial de obra ejecutada y final de recibo de obra se tiene que se canceló al contratista la suma de \$2.013.289,30 Mcte., por concepto de imprevistos sin que se tengan elementos que demuestren los sucesos no previstos ocurridos durante la ejecución de la obra y justifiquen el cobro de los mismos en aras de mantener el equilibrio contractual en favor del contratista, situación que impide concebir como viable y ajustado a derecho el pago aludido, considerándose que con ello se causó un presunto detrimento al patrimonio municipal en la suma correspondiente a los imprevistos cancelados a Juan Carlos Cadena Castro, con ocasión del contrato 0065 de 2014, esto es \$2.013.289.30 Mcte.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 09

Para comprobación y medición de las obras ejecutadas en las veredas la Albania y Malabar Alto con ocasión del contrato 065 de 2014, se practicó visita al sitio el día 10 de septiembre de 2015 con participación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal en calidad de Supervisora del contrato, del ingeniero de apoyo técnico en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, del Maestro de obra delegado por el contratista y la Arquitecta María Cristina Posada Trujillo funcionaria idónea comisionada por la Contraloría Departamental del Tolima para realizar trabajos de ésta naturaleza.

De la inspección y verificación de cantidades y especificaciones de obra se levantó acta de visita en la cual se registraron las mediciones y verificación de especificaciones de obra con los siguientes resultados:

Las obras ejecutadas en desarrollo del Contrato N° 0065 del 24 de Junio 2014 se encuentran en buen estado y en funcionamiento, dejando claridad que se encontraron diferencias en cantidades de obra solamente en el Salón Cultural II etapa Vereda Albania, las cuales se registran en el siguiente cuadro:

Adecuaciones del Salón Cultural II etapa Vereda Albania

ITEM	COMPONENTE Y ACTIVIDAD	UNID	CONTRATADO - INICIALES			CONDICIONES		EJECUTADO - CONDICIONES ACTA FINAL		EJECUTADO - CONDICIONES VERIFICADAS EN VISITA		OBSERVACIONES
			CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL	CANT	VR TOTAL	CANT	VR TOTAL			
VEREDA LA ALBANIA												
1. PRELIMINARES												
1.3	Demolición de muros (Inc. Retiro de Escombros)	M²	36.00	\$ 4,208.74	\$ 151,514.64	44.00	\$ 185,184.56				\$ 0.00	
1.4	Desmonte de marcos y puertas (Inc. Retiro de Escombros)	UN	2.00	\$ 5,294.96	\$ 10,589.92	2.00	\$ 10,589.92				\$ 0.00	No se tiene claridad de la localización y/o ejecución de estas actividades por parte de la Supervisora
1.5	Desmonte de Ventanas (Inc. Retiro de Escombros)	UN	2.00	\$ 5,383.09	\$ 10,766.18	2.00	\$ 10,766.18				\$ 0.00	
1.6	Demolición de pisos y andenes (Inc. Retiro de Escombros)	M²	46.50	\$ 4,749.93	\$ 220,871.91	48.70	\$ 231,321.77				\$ 0.00	
1.7	Demolición de columnetas (Inc. Retiro de Escombros)	Ml	17.60	\$ 2,636.76	\$ 46,406.91	22.60	\$ 59,390.69				\$ 0.00	
3. CONCRETOS												
3.3	Placa mesón F'c 2.500 psi, e= 0,1m	M²	3.36	\$ 30,537.01	\$ 102,604.35	3.36	\$ 102,604.35	1.38		\$ 42,141.07		Verificadas medidas en sitio, se encuentran diferencias con datos reportados
5. CARPINTERÍA METÁLICA												
5.5	Inst. de Ventana conedza en lamina colli roll cal. 20 para salones (Incluye vidrio)	M²	0.72	\$ 36,870.33	\$ 26,546.64	2.48	\$ 91,438.43	0.72		\$ 26,546.64		
9. ELÉCTRICOS												
9.1	Salida de Lámpara (Inc. Interruptor)	UN	14.00	\$ 15,675.20	\$ 233,452.80	26.00	\$ 433,555.20	14.00		\$ 233,452.80		
TOTAL COSTO DIRECTO						\$ 802,753.40		\$ 1,125,051.14		\$ 302,140.51		
DIFERENCIA ACTA FINAL VS VERIFICADO EN SITIO										\$ 822,910.63		

1.- Preliminares: De las actividades relacionadas en éste capítulo no se tuvo claridad de su ejecución y/o ubicación por parte de la Supervisora, por tal motivo no es posible su cuantificación.

3.3.- Placa mesón F'c 2.500 psi, e= 0,1m Las cantidades relacionadas en acta final de obra no corresponden con las verificadas en sitio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

5.5.- Instalación de ventana corrediza en lámina coll roll cal. 20 para salones (Incluye vidrio): Se verifica medida encontrado diferencia con las relacionadas en acta final de obra.

9.1 Salida de Lámpara (Inc. Interruptor): la cantidad relacionada en acta no corresponde con la encontrada en el sitio.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificada, procesada y cuantificada la información recopilada en sitio durante la visita, se concluye que la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita canceló a Juan Carlos Cadena Castro con ocasión de la ejecución del contrato 065 de 2014 la suma de **\$822.910,63** por obra no ejecutada en la vereda la Albania (adecuación del salón cultural II etapa) relacionada en Acta de recibo final de obra, sin que el supervisor hubiese advertido sobre el particular para que se efectuara la deducción correspondiente, causándose con ello una afectación patrimonial al municipio en la suma antes indicada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 10

Mediante acuerdo de voluntades 0089 del 24 de Julio de 2014, el municipio de Mariquita contrató los servicios de la firma ADA CONSULTORES S.A.S. para la elaboración del manual de contratación para el municipio de San Sebastián de Mariquita, según lo estipulado en el decreto 1510 de 2013, estableciendo como valor del contrato la suma de \$16.000.000,00 acordando entre las partes un plazo para la ejecución del documento de 60 días calendario a partir del acta de inicio (24 de Julio de 2014).

No obstante haberse dejado en el estudio previo como criterio para seleccionar la oferta más favorable dentro del proceso de selección y adjudicación del contrato el que el oferente demostrara experiencia específica en realización de manuales de contratación para entidades del orden nacional o territorial, debiendo presentar cuando menos dos (2) certificaciones de contratos con las características antes mencionadas, dicha condición no se cumplió con la propuesta escogida, situación que genera incertidumbre frente a la objetividad de la escogencia de la propuesta y a la idoneidad del contratista, considerando que no debió celebrarse el mentado acuerdo de voluntades por no llenar el oferente escogido los requisitos de experiencia exigidos por el contratante, contraviniendo además lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva de la contratación estatal) y una posible suscripción del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11

 CONTRALORIA <small>GENERAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

El 31 de julio de 2014, el municipio de San Sebastián de Mariquita celebró el contrato 091 con JUAN CARLOS CADENA CASTRO, para la remodelación y acondicionamiento de la casa de la cultura del municipio, por valor de \$35.921.905,00, determinando un plazo inicial para ejecución de 30 días a partir del 8 de agosto de 2014. El 4 de septiembre de 2014 el contrato fue adicionado en \$12.598.000,00 para un valor total de la obra de \$48.519.905,00 y en 15 días calendario, es decir hasta el 21 de septiembre de 2014

Revisado el contenido del contrato se establece que no obstante haber pactado con el contratista la obligatoriedad de tomar en favor del municipio con ocasión de la ejecución del contrato 091 garantía única con amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual, no se incluyó el amparo de estabilidad en aras de asegurar la conservación de la obra en condiciones normales de uso durante un tiempo determinado, mostrando la falta de previsión por parte del sujeto de control en situaciones en las que debe considerar los riesgos a los que están expuestos los recursos del estado cuando se invierten en proyectos que demandan ejecución de obra civil.

Aunado a lo anterior, se practicó visita a las instalaciones de la Casa de la Cultura donde se ejecutaron las obras objeto del contrato referido (los días 09 y 11 de Septiembre 2015) con participación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal Lady Janeth Vivero Parra en su calidad de Supervisora del contrato, el Ingeniero Juan Enrique Rondón, funcionario de apoyo técnico en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Jhon Jairo Osorio, delegado por parte del contratista y la Arquitecta María Cristina Posada Trujillo-profesional universitaria arquitecta comisionada por la Contraloría Departamental del Tolima, procediendo a verificar cantidades de obra conforme lo pactado en el contrato en evaluación, determinándose que estas se encuentran en funcionamiento y en buen estado.

En cuanto a la medición de cantidades de obra se tiene que las cantidades de obra ejecutada no presentan diferencias con respecto a las cantidades de obra contratada.

No obstante lo anterior, se pudo establecer que en el presupuesto de obra tanto del contrato principal como de la adición, se incluye la cuantificación del AIU con una participación del 3% para la determinación de los imprevistos equivalentes a \$1.164.477,72 valor que no fue justificado por el contratista sin que esta suma se haya deducido de los pagos realizados. Es importante resaltar, que sobre el particular La Contraloría General de la República se pronunció a través de los conceptos 80112-EE 75841 emitidos por la oficina jurídica el 29 de septiembre de 2011 y el 80112-EE 11203 del 24 de febrero de 2012, que en algunos de sus apartes considera: "El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: 1.- Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato". 2.- Que el contratista evada el pago del IVA" del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista. Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a la fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran imprevistos durante la ejecución del contrato se apropien de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su utilidad. Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista"

"Todas las entidades estatales y administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control; si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente."

De la verificación de las actas de entrega parcial de obra ejecutada y final de recibo de obra se tiene que se canceló al contratista la suma de \$1.164.477,72 Mcte., por concepto de imprevistos sin que se tengan elementos que demuestren los sucesos no previstos ocurridos durante la ejecución de la obra y justifiquen el cobro de los mismos en aras de mantener el equilibrio contractual en favor del contratista, situación que impide concebir como viable y ajustado a derecho el pago aludido, considerándose que con ello se causó un presunto detrimento al patrimonio municipal en la suma correspondiente a los imprevistos cancelados a Juan Carlos Cadena Castro, con ocasión del contrato 0091 de 2014, esto es \$1.164.477,72 Mcte.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 12

La administración municipal de San Sebastián de Mariquita celebró el contrato 138 del 8 de Octubre de 2014 con Editorial Huellas S.A.S. por valor de \$45.0 millones para adquisición de 600 textos escolares integrados de primero a quinto de educación básica primaria para dotar los bibliobancos de las instituciones educativas del municipio, contrato que fue liquidado el 24 de noviembre de 2014.

Analizada la información documental de la etapa precontractual, se pudo constatar que pese a que en el punto 3.- del estudio previo se deja como requisito habilitante para ser tenido en cuenta en el proceso de selección y adjudicación, el que el oferente debe contar con los derechos de autor, licencias del material a ofertar o documento que certifique ser el proveedor exclusivo dentro del territorio nacional, dicho requisito no se llenó por parte del oferente escogido, situación que genera duda frente a la transparencia del proceso de selección y adjudicación, más si se tiene en cuenta que en la resolución 964 del 17 de septiembre de 2014 por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación directa se afirma que la Sociedad Comercial Editorial Huellas S.A.S. cuenta con derechos de autor de los textos escolares integrados, que ha presentado propuesta a la Administración municipal de San Sebastián de Mariquita, afirmación que no corresponde a la realidad por cuanto si bien es cierto existen cuatro solicitudes de inscripción literaria ante el Ministerio del Interior y de Justicia radicadas el 22 de septiembre de 2014 para obtener el registro de derechos de autor de los textos que se pretenden vender al municipio de Mariquita, no se aportó la evidencia de la inscripción como tal expedida por la Dirección Nacional del Derecho de autor.

Es así, que aunque se tiene un contrato de cesión de derechos de autor de los presuntos dueños intelectuales de los textos en comento a favor de la Sociedad comercial Editorial Huellas S.A.S. para su comercialización y distribución, no se tienen legalmente demostrados los derechos de autor en cabeza de los cedentes, situación que bien podría considerarse una celebración indebida de contrato con persona jurídica que no reúne uno de los requisitos habilitantes poniendo en duda la objetividad con que fue seleccionada la oferta y adjudicado el contrato 138 a la firma Sociedad comercial Editorial Huellas S.A.S., contraviniendo así lo estipulado en el artículo 5º. De la ley 1150 de 2007- principio de selección objetiva de la contratación estatal y una posible celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 13

La administración municipal de San Sebastián de Mariquita realizó la licitación pública 006 de 2014, la cual concluyó con la celebración del contrato 142 del 16 de Octubre de 2014

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL ESTADO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

con el grupo PRAXXIS S.A.S por valor de \$169.614.503,55 para la construcción de unidades sanitarias en la Institución educativa Moreno y Escandón sede principal, determinándose un plazo para la ejecución de 2 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio (27 de noviembre de 2014).

Revisado el estudio previo en el que se fundamenta el proceso contractual en evaluación se establece que el objeto a contratar es la construcción de unidades sanitarias e instalación de 17 sanitarios, 14 lavamanos y 5 orinales en la Institución educativa Moreno y Escandón que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa preservando la salubridad y un adecuado bienestar integral en su entorno institucional.

No obstante haberse dado inicio a la ejecución de la obra el 27 de noviembre de 2014, al día siguiente, esto es el 28 de noviembre suspenden el contrato con la excusa de requerir tiempo para la revisión de los diseños de las obras a construir para identificar que esté ajustada a la normatividad vigente en materia de construcción de espacios educativos, norma sismo resistente, estudio de suelos y demás, acordando entre las partes 45 días como plazo prudencial para la revisión del material precitado.

El contrato fue reiniciado el 13 de enero de 2015 y 16 días después (29 de enero de 2015), el contratista solicita nueva suspensión hasta vacaciones de junio, justificada según él en presuntos problemas presentados en el sitio de la obra, específicamente por el acceso de equipos, materiales, carga pesada y personal de obra, los cuales se ven restringidos por la constante presencia de los niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

El 31 de enero de 2015 por segunda vez se suspende el contrato hasta el 16 de Junio de 2015 fecha en que salen a vacaciones de medio año, para no tener inconvenientes por los riesgos que se puedan presentar con la seguridad integral con los alumnos.

Reiniciado por segunda vez el contrato en la fecha convenida (16 de Junio) el 16 de Julio de 2015 por tercera vez el contratista pide se suspenda durante 40 días la ejecución de las obras ahora bajo la excusa de tener que conseguir los aparatos sanitarios mediante pedido a cualquiera de las fabricas existentes en el país para garantizar uniformidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, el contrato se reinició el 26 de agosto de 2015.

A la fecha de cierre de la visita de la auditoría al municipio (11 de septiembre de 2015) no se habían entregado las obras del contrato 142 de 2014 no obstante haberse *cumplido* los dos meses de plazo para ejecución del objeto convenido, constituyéndose esta situación

 CONTRALORIA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

en una limitante para la efectuar la verificación de cantidades de obra por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Del análisis a la ejecución del contrato 142 de 2014 suscrito con PRAXXIS S.A.S se puede determinar la violación flagrante del principio de planeación contractual, pues la justificación en la que se sustenta la primera suspensión del contrato contraviene lo establecido en el artículo 87 de la ley 1474 del 12 de Julio de 2011 habida cuenta que cuando el objeto de la contratación incluye la realización de una obra, la entidad contratante debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Ahora, indican las partes en el acta de suspensión 001 suscrita el 28 de noviembre de 2014 que se requiere la suspensión para la revisión entre otros, de la normatividad vigente en materia de espacios educativos, normatividad en la que debió sustentarse la descripción de la necesidad del estudio previo que da apertura al proceso contractual y la justificación de la obra a realizar.

La violación al principio de planeación contractual se reafirma cuando producto de la presunta revisión de los diseños de las obras a construir, de la normatividad vigente en materia de construcción de espacios educativos, de sismo resistencia y estudio de suelos se determinó que el proyecto debía ajustarse en obra y adicionarse el presupuesto y valor del contrato en \$34.999.432,86 considerándolas como obras no previstas en el presupuesto inicial, para un valor final del contrato de \$204.613.936,00.

No obstante haberse suspendido en tres (3) oportunidades y adicionado en valor el contrato en evaluación, no se exigió al contratista la ampliación de los amparos de la póliza 25-44-101074342 tomada con Seguros del Estado S.A. el 7 de noviembre de 2014, manteniendo al municipio en situación de riesgo de afectación patrimonial ante cualquier incumplimiento del contratista, bien sea de las obligaciones adquiridas con el municipio o con el personal bajo su responsabilidad y con terceros.

Así mismo, no entiende éste despacho como una obra que se previó ejecutar en un plazo de 2 meses no se ha logrado terminar en 10 meses, evidenciándose la extrema libertad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el municipio y la anuencia tanto del interventor externo como del supervisor delegado ante situaciones de incumplimiento injustificadas como la que sirvió de base para legalizar la tercera suspensión (la necesidad de adquirir los sanitarios con especificaciones uniformes), cuando dispuso de tiempo más que suficiente para hacerlo mostrando con ello que no se hizo seguimiento continuo a la ejecución del contrato por parte de quienes llevaron a cabo las labores de supervisión e interventoría contraviniendo lo estipulado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 14

El municipio de Mariquita suscribió el contrato 0095 del 5 de agosto de 2014 con Juan Carlos Cadena Castro para la construcción del centro de integración ciudadana por valor de \$631.869.720,64 Mcte. Con un plazo para su ejecución de 90 días calendario a partir del 26 de agosto de 2014, el cual fue prorrogado hasta el 20 de diciembre de 2014.

La obra se ejecutó en cumplimiento del convenio interadministrativo F-353 de 2013 suscrito entre el Ministerio del Interior- Fondo de seguridad y convivencia ciudadana "Fonsecon" y el Municipio de San Sebastián de Mariquita, donde Fonsecon aportó \$683.000.000,00 y el municipio un lote de su propiedad para la construcción del centro.

Las interventoría del contrato se llevó a cabo por la firma ASTROPROYECT S.A.S y la supervisoría del municipio estuvo a cargo de la Secretaría de Planeación e infraestructura.

Revisados los pagos efectuados al contratista se tiene que con fecha 4 de septiembre de 2015 el acuerdo de voluntades fue liquidado declarando las partes quedar a paz y salvo por todo concepto en cuanto a la liquidación del contrato 0095 de 2014.

En el presupuesto de obra contemplado en la cláusula primera del contrato principal, se incluye la cuantificación del AIU con una participación del 7% para la determinación de los imprevistos equivalentes a \$35.384.704,36, valor que no fue justificado por el contratista sin que esta suma se haya deducido de los pagos realizados. Es importante resaltar, que sobre el particular La Contraloría General de la República se pronunció a través de los conceptos 80112-EE 75841 emitidos por la oficina jurídica el 29 de septiembre de 2011 y el 80112-EE 11203 del 24 de febrero de 2012, que en algunos de sus apartes considera: "El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: 1.- Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato". 2.- Que el contratista evada el pago del IVA" del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista. Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a la fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas,

 CONTRALORÍA <small>DEL GOBIERNO DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

cuando sin que ocurran imprevistos durante la ejecución del contrato se apropien de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su utilidad. Las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista”

“Todas las entidades estatales y administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno. El debido soporte de la ejecución de la totalidad de los recursos públicos que estén a cargo de una entidad estatal o de un administrador de recursos públicos no es potestativo, sino obligatorio, porque se trata de una función reglada, de administración de bienes ajenos, que está sujeta a vigilancia y control; si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.”

De la verificación de las actas de entrega parcial de obra ejecutada y final de recibo de obra se tiene que se canceló al contratista la suma de \$35.384.704,36 Mcte., por concepto de imprevistos sin que se tengan elementos que demuestren los sucesos no previstos ocurridos durante la ejecución de la obra y justifiquen el cobro de los mismos en aras de mantener el equilibrio contractual en favor del contratista, situación que impide concebir como viable y ajustado a derecho el pago aludido, considerándose que con ello se causó un presunto detrimento al patrimonio municipal en la suma correspondiente a los imprevistos cancelados a Juan Carlos Cadena Castro, con ocasión del contrato 0095 de 2014, esto es \$35.384.704,36 Mcte.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 15

Para comprobación y medición de la obra ejecutada con ocasión del contrato 095 del 5 de agosto de 2014 suscrito con Juan Carlos Cadena Castro para la construcción del centro de integración ciudadana por valor de \$631.869.720,64 Mcte. Con un plazo para su ejecución de 90 días calendario a partir del 26 de agosto de 2014, el cual fue prorrogado hasta el 20 de diciembre de 2014, se practicó visita al sitio el día 8 de septiembre de 2015 con participación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal en calidad de Supervisora del contrato, del ingeniero de apoyo técnico en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, del Maestro de obra delegado por el contratista y la Arquitecta María Cristina Posada Trujillo funcionaria idónea comisionada por la Contraloría Departamental del Tolima para realizar trabajos de ésta naturaleza.

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

De la inspección y verificación de cantidades y especificaciones de obra se levantó acta de visita en la cual se registraron las mediciones y verificación de especificaciones de obra con los siguientes resultados:

- ✓ Se evidencia que las obras ejecutadas en desarrollo del contrato 0095 del 5 de agosto de 2014 se encuentran en funcionamiento.
- ✓ Durante la inspección detallada de la estructura no se evidencia la ejecución de los ítems que se indican a continuación:

12.6- Suministro e instalación Malla eslabonada de 2"x2" calibre 10 H= 2m: A pesar de encontrarse en acta de recibo final de obra liquidado el valor de la actividad descrita, en la visita de inspección a la obra no se encuentra instalado elemento de estas especificaciones, como se puede verificar en registro fotográfico del anexo 1.

12.10 Juego de cancha múltiple para futbol y baloncesto en tubería schedule 40 de 3" tableros en acrílico 100% de 10 mm con aros reglamentarios, relacionados y liquidados en acta de recibo final de obra; en la visita de inspección a la obra no se encuentran instalados en el sitio indicado, en registro fotográfico se evidencia lo afirmado.

15.5 Suministro e instalación sanitarios para discapacitados; no se encuentran instalados no obstante estar relacionados en acta de recibo final de obra como actividad ejecutada.

Es de aclarar que varios de los ítems contratados, no se pueden cuantificar al momento de la visita por cuanto corresponden a obras temporales, transitorias ó se encuentran bajo estructuras ya construidas, como cerramiento, excavaciones, rellenos, cargue y retiro de sobrantes, etc., de los cuales se evidencia su ejecución sin certificar sus cantidades.

Durante la inspección a la obra se advierte la utilización de materiales poco apropiados en el área de baños (divisiones y puertas de los mismos) los cuales no garantizan la durabilidad y privacidad teniendo en cuenta el tipo y carácter de obra.

Los ítems de obra cancelados al contratista sin que se hayan ejecutado se relacionan en el siguiente cuadro:

 COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

Cuadro No. 01- OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA CONTRATO 095 DE 2014-CANCELADA AL CONTRATISTA

ITEM DE PAGO		CONDICIONES ORIGINALES				ACUMULADO		OBSERVACIONES
		UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR	
CAPITULO XII: CARPINTERIA METALICA								
12.6	Suministro e Instalacion Malla eslabonada de 2"x2" calibre 10 H=2m	ML	37.00	\$ 32,834.18	\$ 1,214,864.66	37.00	\$ 1,214,865	Malla de H=2m no se encuentra instalada
12.10	Juego de cancha multiple para futbol y baloncesto en tuberia schdule 40 de 3" tableros en acrilico 100% de 10 mm con aros reglamentarios	UND	1.00	\$ 4,153,007.98	\$ 4,153,007.98	1.00	\$ 4,153,008	No se encuentran al momento de la visita
CAPITULO XV: APARATOS Y ACCESORIOS								
15.5	Suministro e instalacion sanitarios para discapacitados	UND	2.00	\$ 475,533.00	\$ 951,066.00	2.00	\$ 951,066	No se encuentran al momento de la visita
ITEMS NO PREVISTOS								
3	Rodachines de 3 pulgadas para juegos	UND		\$ 60,000.00		8.00	\$ 480,000.00	No se encuentran al momento de la visita
COSTO DIRECTO DE OBRA							\$ 6,798,938.64	

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificada, procesada y cuantificada la información recopilada en el sitio de la obra durante la visita, se concluye que la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita canceló al contratista con el visto bueno tanto de la interventoría como del Supervisor del contrato 0095 de 2014, el valor de \$6,798,938.64 por obra no ejecutada, toda vez que se encuentra relacionada en Acta de recibo final de obra, sin que se haya hecho deducción alguna por este concepto al momento de cancelar al contratista la retribución pactada, considerándose que se causó detrimento patrimonial al municipio en el valor antes indicado.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 16

2.3 OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Dentro de la evaluación realizada a los diferentes procesos que adelanta la Administración Municipal de Mariquita se pudieron determinar algunas irregularidades que se presentan con el manejo de la planta de personal del municipio, partiendo de la base de que la planta de personal fue establecida mediante decreto 009 del 14 de enero de 2013, la cual fue confrontada con la información suministrada por el sujeto de control, encontrándose que para los años 2014 y 2015 existen más cargos que los autorizados en el decreto antes mencionados; ilustran la presente observación los siguientes casos:

 CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

- ✓ En el decreto 009 de 2013 se define en la planta global de personal la existencia de cuatro (4) cargos de **Técnico Administrativo Nivel Técnico Código 367 Grado 2**, pero al revisar la relación de personal aportada por el sujeto de control dentro del ejercicio auditor correspondiente a los años 2014 - 2015 se evidencia que existen nombradas cinco (5) personas así:

AÑO 2014		
NOMBRE	SALARIO	FECHA DE INGRESO
Ardila Forero Oscar Mauricio	\$1.977.643.00	21 de Febrero 2013
Barragan Medina Ursulina	\$1.977.643.00	4 de julio de 1991
Martínez Solís Angie Lorena	\$1.977.643.00	24 de Noviembre de 2014
Quintero Valencia Diego Fernando	\$1.977.643.00	21 de febrero de 2013
Rodríguez Flórez Yeimy Rosibel	\$1.977.643.00	5 de diciembre de 2012

AÑO 2015		
NOMBRE	SALARIO	FECHA DE INGRESO
Ardila Forero Oscar Mauricio	\$2.069.801.00	21 de Febrero 2013
Barragan Medina Ursulina	\$2.069.801.00	4 de julio de 1991
Yate Villalobos Sandra Milena	\$2.069.801.00	28 de abril de 1998
Quintero Valencia Diego Fernando	\$2.069.801.00	21 de febrero de 2013
Rodríguez Flórez Yeimy Rosibel	\$2.069.801.00	5 de diciembre de 2012

- ✓ En el decreto 009 de 2013 se establecen en la planta de personal la existencia de doce cargos (12) profesionales universitarios discriminados de la siguiente forma:

CARGO	CODIGO	GRADO	No. DE EMPLEOS
Profesional universitario	219	1	8
Profesional universitario	219	2	2
Profesional universitario	219	3	2

Pero al confrontar la información suministrada por el municipio se pudo determinar que para el año 2015 existen nombrados y posesionados funcionarios en trece (13) cargos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** así:

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

AÑO 2015

No. Orden	NOMBRE	SALARIO	FECHA DE INGRESO
1	Méndez Melo Carmen Lucia	\$2.184.322.00	1 de junio de 2012
2	Vélez Rubio Mercedes	\$2.184.322.00	1 de junio de 2012
3	Ávila Castro Fernando	\$2.386.511.00	21 de febrero de 2013
4	Ayala Sánchez Julián Eduardo	\$2.184.322.00	21 de enero de 2004
5	Bustos Nieto Tania Yulieth	\$2.184.322.00	21 de febrero de 2013
6	Franco Ocampo Juan Pablo	\$2.184.322.00	21 de enero de 2015
7	Gomez Catalán Nelle Leticia	\$2.386.511.00	13 de enero de 1998
8	Gutiérrez Hincapié Yinet Lilian	\$2.184.322.00	1 de febrero de 2013
9	Gutiérrez Soto Alcides	\$2.213.788.00	5 de julio de 1995
10	Martínez Bedoya Paula Zamara	\$2.184.322.00	18 de junio de 2014
11	Sánchez Niño Ricardo	\$2.184.322.00	21 de febrero de 2013
12	Vélez Paniagua Mónica Jimena	\$2.184.322.00	1 de junio de 2015
13	Villalba Patiño Uber	\$2.213.788.00	16 de enero de 1997

- ✓ Según el decreto 09 del 14 de enero de 2013 se establece en la planta de cargos la existencia de ocho (8) cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Nivel **ASISTENCIAL** Grado 3, pero al revisar las plantas de personal suministradas por la Alcaldía correspondiente a los años 2014 y 2015 se encontró la existencia de nueve (9) cargos distribuidos en las dependencias de la Administración municipal de la siguiente manera:

Dependencia a la que está asignada el cargo	Numero de cargos
Secretaria General Administrativa	Dos (2)
Secretaria de Hacienda	Dos (2)
Secretaria de Tránsito y Transporte	Uno (1)
Oficina de Cultura Turismo y Deporte	Dos (2)
Oficina de Educación	Uno (1)
Secretaria de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente	Uno (1)
TOTAL	Nueve (9)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

De acuerdo con los tres ejemplos anteriores, la Administración municipal de Mariquita viene modificando su planta de cargos, sin que se surtan los procedimientos establecidos en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 17

2.4 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Al aplicar procedimientos de control fiscal para la evaluación del control interno municipal se pudo establecer que se elaboró Plan anual de auditorías a ejecutar durante el año 2014, programando actividad de seguimiento y control al proceso contractual entre el 17 y 24 de marzo, actividad que fue reprogramada para llevar a cabo entre el 2 y 22 de septiembre de 2014.

Es importante indicar, que de 16 auditorías programadas por la oficina de control interno para ejecutar durante la vigencia 2014, se reprogramaron 6 (equivalentes al 40%), sin que medie documento en el que se justifique la reprogramación y ajuste del plan de auditorías.

Se observa que no se suscribieron planes de mejoramiento individual para los procesos evaluados, en aras de eliminar las falencias detectadas, generando incertidumbre respecto a la operatividad del sistema de control interno.

La cultura de autocontrol no se tiene interiorizada en los funcionarios de la alcaldía encontrando por ejemplo, que dependencias como la Secretaría de Tránsito Municipal viene desconociendo a la oficina de Planeación al momento de adquirir compromisos contractuales que exigen la certificación de existencia de los respectivos proyectos de inversión contra los cuales se carga el gasto o que requieran permisos especiales para su ejecución como se evidencia en el estudio previo que soporta el contrato 179 de 2014 suscrito con Edgar Ernesto Mejía para la adquisición de pendones, pasacalles y volantes de publicidad para las diferentes campañas de prevención y seguridad vial, en el indican "N/A" (no aplica) para los ítems: Número del proyecto y viabilización del proyecto, encontrando además que no se solicitó a Planeación la viabilidad para colocación de los pasacalles y pendones.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta los resultados del presente proceso auditor, el diligenciamiento de la encuesta de evaluación del sistema de control interno y de la matriz de gestión fiscal adoptada por la Contraloría departamental del Tolima se concluye que el sistema de control fiscal interno del municipio del San Sebastián de Mariquita durante la vigencia 2014 PRESENTA DEFICIENCIAS que impiden considerar su efectividad.

 CENTRALORIA <small>OFICINA GENERAL DE PLANEACION</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

2.5 CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las hallazgos							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sanccionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pag.
1	X							7
2	X					X		10
3	X					X		10
4	X					X		11
5	X					X		12
6	X					X	X	15
7	X					X		15
8	X			X	\$2.013.289.30			19
9	X			X	822.910.63			21
10	X					X	X	22
11	X			X	1.164.477.72	X		22
12	X					X	X	25
13	X					X		25
14	X			X	35.384.704.36			28
15	X			X	6.798.938.64			29
16	X					X		31
17	X							34
Total				5	\$46.184.320.65	11	3	

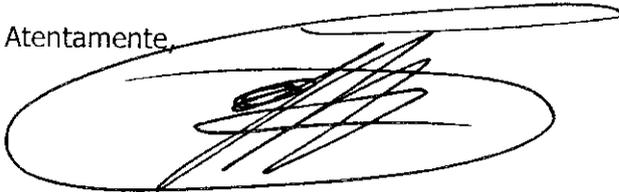
Igualmente se informa a la Administración Municipal que debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para la elaboración de planes de mejoramiento están

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

anexos a la Resolución 351 del 22 de Octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

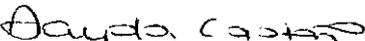
Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días a partir del recibo de la presente comunicación, debiendo remitirse a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, en horas hábiles establecidas por la entidad, ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, frente al hotel Ambalá.

Atentamente,



EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: 
 Nancy Liliana Crisanchó Santos
 Contralora Auxiliar

Revisó: 
 Sayda Entin Castaño Cardozo
 Directora de Control Fiscal y Medio ambiente

Elaboró:–  Arley Molina-  Mariana Santacruz-  Ma. Cristina Posada
 Grupo Auditor